



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Buenos Aires, 22 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 104/2018

VISTO:

El Expediente CM. N° DCC-83/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Impresoras"; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAGyMJ N° 38/2015 (fs. 47/67) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 8/2015 de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la locación y mantenimiento de impresoras para su utilización en áreas de administración y jurisdiccional del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires con un presupuesto oficial de Pesos Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil (\$ 23.544.000).

Que por Res. CAGyMJ N° 75/2015 (fs. 593/597) se aprobó lo actuado en dicha licitación adjudicando a Sumpex Trade SA – en adelante Sumpex - conforme al precio mensual por cantidad máxima de impresoras que a continuación se detalla: Renglón 1 por Pesos Quinientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos (\$ 583.600); Renglón 2 en Pesos Ciento Treinta y Ocho Mil (\$ 138.000) y Renglón 3 por Pesos Ciento Once Mil Ciento Cinco (\$ 111.105).

Que a fs. 610 obra la Orden De Compra N° 901, retirada por la contratista en fecha 21 de octubre de 2015. Conforme surge de la misma la contratación comenzó a regir a partir del 1 de noviembre de 2015 y por un plazo de 24 meses.

Que por Res. CAGyMJ N° 68/2017 (fs. 1246/1252) se aprobó la redeterminación de precios N° 1 con la variación porcentual promedio de 37,72% al mes de marzo de 2016 a junio de 2016 y la redeterminación de precios N° 2 con la variación porcentual promedio de 7,50% al mes de julio de 2016 a enero de 2017. Por lo tanto, se establecieron los nuevos valores: Renglón 1: Precio unitario mensual por \$ 4.320,07.- (Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte con 07/100), IVA incluido; Renglón 2: Precio unitario mensual por \$ 2.043,08.- (Pesos Dos Mil Cuarenta y Tres con 08/100), IVA incluido; Renglón 3: Precio unitario mensual por \$ 10.965,99.- (Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100), IVA incluido. Mediante Res. CAGyMJ N° 98/2018 (fs. 1293/1294) se rectifica el art. 5 del acto mencionado, aprobando el acta correspondiente y la tabla de ponderación obrante a fs.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

1093. A fs. 1311/1313 se adjuntó el acta de redeterminación de precios debidamente suscripta por las partes.

Que por Res. CAGyMJ N° 110/2017 (fs. 1295/1297) se aprobó la ampliación del contrato con Sumpex (renglón 3) en cinco impresoras color OKI DATA C911DN, por el precio unitario mensual de Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100 (\$10.965,99). A fs. 1307 obra la orden de compra nro. 1103 retirada con fecha 2/08/2017.

Que mediante Res. CAGyMJ N° 31/2017 (fs. 1383/1385), se prorrogó la presente contratación por la suma de Pesos Quince Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Uno con 60/100 (\$15.451.701,60) por doce meses, a partir del día 31 de agosto de 2017.

Que por Actuación N° 27730/17 (fs. 1440/1455) Sumpex solicitó una nueva redeterminación de precios del 20,6% retroactiva al 1 de noviembre de 2017, fundada en *“la volatilidad de los costos integrantes de nuestra estructura, como ser entre otros el Dólar Oficial Estadounidense, las remuneraciones de nuestros Recursos Humanos y la constante movilidad de los precios de los insumos y servicios necesarios para cumplir con la provisión y mantenimiento de los distintos renglones de nuestra Orden de Compra...”* Como prueba ofreció la cotización del dólar, copias de acuerdos salariales, la evolución del precio del combustible en el periodo junio 2016/octubre 2017.

Que a fs. 1458 la Oficina de Redeterminación de Precios dio intervención a la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT).

A fs. 1462/1464 la DGIT realizó el informe técnico en los términos del protocolo aprobado por Res. CM N° 163/2013. Consideró correcta la variación de referencia, aprobó los índices y el cálculo de variación, proyectó el monto total y propuso los siguientes nuevos valores: Renglón 1 en Pesos Cinco Mil Doscientos Diez (\$5.210), Renglón 2 en Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con 95/100 (\$2.463,95), Renglón 3 en Pesos Trece Mil Doscientos Veinticuatro con 98/100 (\$13.224,98). Resultando una diferencia a abonar por un total de Pesos Cuatro Millones Noventa y Tres Mil Treinta y Cuatro con 12/100 (\$4.093.034,12).

Que al respecto, a fs. 1470 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) manifestó: *“Según el informe técnico de fs. 1462/1464, los valores que se consignan en el mismo, serían aplicables desde el mes de julio de 2016. Sin embargo, el artículo 3° de la Resolución CAGyMJ n° 68/2017 (fs. 1246/1250), rectificadora por Resolución CAGyMJ N° 98/2017 (fs.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

1293/1294), ya aprobó nuevos valores aplicables a partir de dicho mes y año. Por lo tanto, a través de su pedido efectuado a fs. 1442 la contratista solicita la redeterminación de precios con retroactividad al 1° de noviembre de 2017. En virtud de todo ello, con carácter previo a dictaminar, pase a la Dirección General de Informática y Tecnología a fin que en base a lo observado precedentemente, aclare su informe de fs. 1462/1464."

Que la DGIT solicitó que se intime a la contratista para que rectifique o ratifique la redeterminación de precios y estructura de costos de fs. 1441/1451, considerando las observaciones realizadas a fs. 1470 por la DGAJ (fs. 1472).

Que a fs. 1476 la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI), indicó *"Habiendo revisado las salvedades puestas de manifiesto por la DGAJ en torno a la aparente superposición de la actual presentación de la solicitante, hacemos notar que la redeterminación de precios en curso (nro. 3) atiende a cubrir las variaciones de precios experimentadas entre Julio 2016 y Octubre 2017. En tal sentido, solicitamos se revisen los guarismos propuestos. En cuanto a los ajustes retroactivos que correspondieran, deberán tenerse en cuenta la cantidad de máquinas impresoras que resultarán alcanzadas cada mes."*

Que consecuentemente la DGIT realizó un nuevo informe, ratificando los valores por renglón calculados a fs. 1462/1464, rectificando el monto total por la diferencia a abonar en la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta con 85/100 (\$3.573.650,85). Asimismo, aclaró *"que los ajustes 2 (correspondientes al Renglón 1), 4 (correspondientes al Renglón 2) y el ajuste 6 y 7 (correspondiente al Renglón 3) respectivamente corresponden a la diferencia en las cantidades de máquinas incorporadas posteriormente a la contratación original."* (fs. 1478/1479).

Que a fs. 1491 la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCC) requirió a la DGIT, que atento a lo señalado por la DGAJ a fs. 1485 se amplíe la prueba del desfasaje económico invocado por la contratista. Tal requerimiento es realizado por la Oficina de Redeterminación de Precios mediante la cédula agregada a fs. 1496.

Que a fs. 1489 la Oficina de Administración y Financiera solicita la intervención de la Comisión, sin realizar observaciones a lo actuado.



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que a fs. 1506/1517 Sumpex desdobló la redeterminación pretendida en tres períodos, solicitando un incremento del 5,1% sobre los precios de julio de 2016 a facturar a partir de enero de 2017; un incremento del 4,5% sobre los precios vigentes a partir de enero de 2017 a facturar a partir de junio de 2017; y un incremento del 9,7% sobre los precios resultantes a mayo de 2017 a facturar a partir de noviembre de 2017. Indicó los siguientes valores: 1.- Período julio 2016: Renglón 1 en Pesos Cuatro Mil Trescientos Veinte con 07/100 (\$4.320,07), Renglón 2 en Pesos Dos Mil Cuarenta y Tres con 08 (\$2.043,08), Renglón 3 en Pesos Diez Mil Novecientos Sesenta y Cinco con 99/100 (\$10.965,99). 2.- Período diciembre 2017: Renglón 1° en Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 39/100 (\$4.540,39), Renglón 2° en Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 28/100 (\$2.147,28), Renglón 3° en Pesos Once Mil Quinientos Veinticinco con 26/100 (\$11.525,26). Período mayo de 2017: Renglón 1° en Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 71/100 (\$4.744,71), Renglón 2° en Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 90/100 (\$2.243,90), Renglón 3° en Pesos Doce Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 89/100 (\$12.243,89). Período Octubre 2017: Renglón 1° en Pesos Cinco Mil Doscientos Cuatro con 95/100 (\$5.204,95), Renglón 2° en Pesos Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 56/100 (\$2.461,56), Renglón 3° en Pesos Trece Mil Doscientos Doce con 15/100 (\$13.212,15).

Que consecuentemente, a fs. 1501 intervino la Oficina de Redeterminación de Precios, indicando que la presentación de Sumpex no da cumplimiento al Art. 4, inciso d) del Anexo I de la Res. CM N° 168/2013 sobre el monto total de la redeterminación de precios.

Que a fs. 1519/1523 produce su informe la DGIT expresando: *“a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. b) Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación. Art. 33 punto. c) La contratista no se expide sobre un monto total, por lo cual esta Dirección General elaboró un coeficiente de ajuste de canon que por el cual se detalla a continuación:Siendo un monto total por \$ 1.635.371,69 (pesos argentinos un millón, seiscientos treinta y cinco mil, trescientos setenta y uno con 69/100). Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por todo lo expuesto con anterioridad, se actualizan los montos de la siguiente manera: Coeficiente de ajuste de Canon desde junio a Diciembre 2016: A partir del 1 de Enero del 2017, **RENLON 1** precio unitario mensual por \$ 4.540,39. **RENLÓN 2**, Precio unitario mensual por \$2.147,28. **RENLON 3**, precio unitario mensual por \$ 11.525,26. Coeficiente de ajuste de Canon desde Diciembre 2016 a Mayo 2017: A partir del 1 de Junio del 2017, **RENLON 1** precio unitario mensual*




**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

por \$ 4.744.71. **REGLON 2**, precio unitario mensual por \$2.243,91. **REGLON 3**, precio unitario mensual por \$12.043,90. Coeficiente de ajuste de Canon desde Mayo 2017 a Octubre 2017: A partir del 1 de Noviembre del 2017, **REGLON 1** precio unitario mensual por \$5.204,95. **REGLON 2**. Precio unitario mensual por \$ 2.461,57. **REGLON 3**, precio unitario mensual por \$ 13.212,16. Art. 33 punto. f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.

Que la DGAJ, mediante dictamen nro. 8394, concluyó. “Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 1519/1523, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos estima procedente desde el punto de vista legal el pedido efectuado, debiendo ser resuelta la cuestión con el alcance que considere apropiado la autoridad competente. Se acompaña proyecto de acta.” – fs. 1526/1531 -.

 Que a fs. 1538/1541 la DGIT mediante Nota N° 414/18 Sistea reajustó su informe anterior, en lo que hace a la cantidad de máquinas a considerar en el “AJUSTE 2” por 25 máquinas, “AJUSTE 5” por 200 máquinas y “AJUSTE 11” por 200 máquinas. Indicó que el monto total es de Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Noventa con 89/100 (\$1.659.990,89). Ratificó los valores por Renglón invocados a fs. 1519/1523.

Que a fs. 1543/1544 intervino la DGCGAI quien no realizó observaciones para la Redeterminación de Precios N° 3, y para las N° 4 y 5 planteó: “De los precitados informes se observa que los cálculos efectuados sobre los quiebres producidos en los dos últimos períodos (con quiebre a partir del mes de Junio de 2017 y con quiebre a partir de Noviembre de 2017) se realizaron con un criterio diferente al que fuera sentado por la Comisión de Administración, Modernización Judicial mediante Res. CAGyMJ N° 68/2017 (que luce a fs. 1249/1252) por la cual se aprobaron las Redeterminaciones de Precios N° 1 y N° 2 y que tuvo como fundamento lo establecido oportunamente desde esta Dirección General (vid fs. 1156/1157). 3) Por otro lado, debe tenerse presente que la contratación de marras contemplaba un plazo inicial de veinticuatro (24) meses, con opción de prórroga por el término de doce (12) meses. Atento que al momento de la presentación de la oferta no era posible que el contratista conociera si la prórroga se haría efectiva, se entiende que el monto correspondiente a Bienes de Uso Tecnológicos (Equipamiento/ Hardware) ya se encontraría amortizado dentro del plazo inicial del contrato. Por tal motivo y toda vez que este contrato se encuentra prorrogado ... se observa que no debería tenerse en consideración dicho rubro en la relación a la Redeterminación N° 5 (conf. Nota de la firma Sumpex Trade SA de fs. 1508/1517, modificando el porcentaje de variación de este último tramo a un



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

7,45%.” Indicó los valores y fijo el porcentaje de variación para la Redeterminación de Precios N° 4 en 4,50%.

Que en razón de lo expuesto, se remitió lo actuado a la DGIT quien a fs. 1547/1551 ratificó los valores por renglón conforme el informe de fs. 1519/1523, y recalculó según las observaciones de la DGCGAI arribando a una suma total a favor de la contratista en concepto de diferencia entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, de Pesos Dos Millones Setecientos Veintidós Mil Doscientos Veintinueve con 43/100 (\$ 2.722.229,43).

Que la DGCGAI tomó conocimiento de lo expuesto precedentemente, y sin formular observaciones remitió el expediente al servicio de asesoramiento jurídico permanente (fs. 1553).

Que finalmente la DGAJ mediante dictamen nro. 8476, manifestó *“En virtud de todas las consideraciones precedentes, corresponde remitirse al contenido y la conclusión del dictamen N° 8394/2018 obrante a fs. 1529/1531. Atento al nuevo cálculo efectuado a fs. 1547/1551 se acompaña nuevo proyecto de Acta.”*

Que a fs. 1578/1579 obra la afectación presupuestaria preventiva de acuerdo a los valores manifestados en el acta mencionada.

Que a fs. 1582/1583 la Dirección General de Programación y Administración Contable (DGPAC) informó los pagos efectuados a la contratista entre junio y septiembre de 2018.

Que en virtud del principio de economía procesal, se solicitó a la DGIT que calcule la diferencia a abonar a la contratista, a partir de la redeterminación de precios nro. 5, teniendo en cuenta los pagos informados por el área contable a fs. 1582. Asimismo, se solicitó indique si los pedidos de redeterminación en trámite se ajustan a la estructura de costos aprobada por la Res. CAGyMJ N° 98/2017.

Que en respuesta a ello, la DGIT actualizó los cálculos resultando para la Redeterminación de Precios N° 5 la suma de Pesos Dos Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 66/100 (2.507.747,66) – fs. 1586/1588 -. Por lo tanto, concluyó que el monto total a abonar es de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis con 62/100 (\$3.406.156,62) en concepto de diferencia a abonar a la contratista. Cabe destacar que para cada redeterminación discriminó los



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

valores por renglón teniendo en cuenta la cantidad de máquinas por cada período.

Que a fs. 1589/1590 consta una nueva afectación presupuestaria preventiva.

Que a tales efectos, la DGAJ elaboró un nuevo proyecto de acta, en los siguientes términos: **PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de diciembre de 2016, con un incremento del cinco con diez por ciento (5,10 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cuatro mil quinientos cuarenta con 39/100 (\$ 4.540,39); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil ciento cuarenta y siete con 28/100 (\$ 2.147,28); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos once mil quinientos veinticinco con 26/100 (\$ 11.525,26). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, por el Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 192.780,00), por el Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS OCHO (\$ 5.508,00); por el Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de pesos CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 46.890); y por el Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO con 25/100 (\$ 41.945,25). **SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de mayo de 2017, con un incremento del cuatro con cincuenta (4,50 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con 71/100 (\$ 4.744,71); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil doscientos cuarenta y tres con 91/100 (\$ 2.243,91); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos doce mil cuarenta y tres con 90/100 (\$ 12.043,90). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, por el Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 28/100 (\$ 424.641,28); por el Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos CIENTO MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 28/100 (\$ 100.412,28); y por el Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de pesos CUATRO MIL



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

TRESCIENTOS ONCE CON 61/100 (\$ 4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de pesos UN MIL SETENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 1.077,90). **TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2017, con un incremento del siete con cuarenta y cinco (7,45 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cinco mil noventa y ocho con 19/100 (\$ 5.098,19); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil cuatrocientos once con 08/100 (\$ 2.411,08); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos doce mil novecientos cuarenta y uno con 17/100 (\$ 12.941,17). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, por el Renglón 1, la suma de pesos UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.711.864,00); por el Renglón 2, la suma de pesos CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 404.800,00); y por el Renglón 3 la suma de pesos TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 391.083,66).”.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios de una contratación cuyo llamado, adjudicación y prórroga fueron aprobados por la Comisión, ésta resulta competente.


Que en materia de redeterminación de precios rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma la Ley 2809, que se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley 13.064 y a los contratos de servicios, servicios públicos y suministros en los cuales expresamente se establezca su aplicación. En el presente caso no fue previsto su aplicación y el pliego de condiciones particulares, nada dice al respecto. Por lo tanto, debemos basarnos en el principio de los contratos administrativos, en que corresponde mantener la ecuación económica financiera tenida en cuenta al celebrar el mismo.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

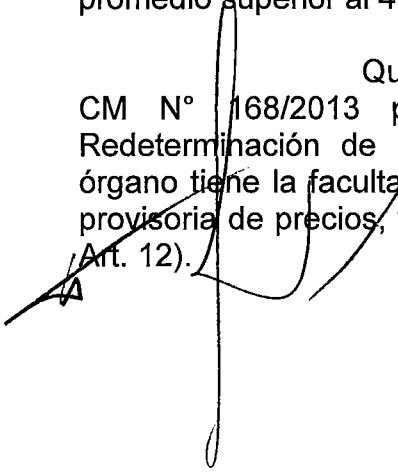
Que al respecto, José Roberto Dromi, en Manual de Derecho Administrativo, ed. Astrea, T° I, pág. 309, dice: *“Cuando el contratista estima su precio, lo hace teniendo en cuenta la situación económico financiera existente en el momento de celebrar el contrato. Pero puede ocurrir que tal situación se vea alterada por causas imputables a la Administración o por causas ajenas a la Administración, causas que vienen a modificar el equilibrio económico financiero originario, por lo cual el cocontratante tendrá derecho a que sea restablecido, manteniendo de esta manera la ecuación financiera del contrato”*. Así también, MARIENHOFF, “Tratado de Derecho Administrativo”, T° III-B, pág. 565, dice: *“El derecho del cocontratante a recibir el “pago” correspondiente a su prestación o trabajo, eventualmente extiéndese a que el Estado le resarza los deterioros que proceden de las áleas “administrativa” y “económica”, que a su vez configuran las llamadas teorías del “hecho del príncipe” y de la “imprevisión”, respectivamente”*.



Que sin perjuicio de lo expuesto, el artículo 7° del Decreto N° 127/14 reglamentario de La Ley 2809, indica *“Los contratos de obra, de locación de servicios y de servicios públicos que no se encuentren alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 2.809, a los efectos de solicitar las adecuaciones provisorias de precios deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto y de la Metodología de Adecuación Provisoria que apruebe el Ministerio de Hacienda.”*

Que en tal sentido, el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – (publicada en el BO de fecha 30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 4 de agosto de 2015 y el servicio comenzó el 1 de noviembre del mismo año (conforme orden de compra obrante a fs. 530), corresponde aplicar la variación promedio superior al 4%.



Que siguiendo el criterio expuesto, resulta aplicable la Res. CM N° 168/2013 por la cual se aprobó el “Protocolo Interno de Redeterminación de Precios de Obras y Servicios” disponiendo que éste órgano tiene la facultad de aprobar o rechazar la solicitud de redeterminación provisorias de precios, y en su caso aprobar el acta correspondiente (Anexo I – Art. 12).



Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Que la contratista invocó la estructura de costos con una variación porcentual del 5,10 % (Redeterminación Provisoria de Precios N° 3), 4,50 % (Redeterminación Provisoria de Precios N° 4) y 9,7% (Redeterminación Provisoria de Precios N° 5) (fs. 1507). Todas superan el 4% previsto en la Resolución N° 601-MHGH-14. Asimismo, cabe destacar que la DGIT fue consultada sobre si la estructura de costos presentada se ajusta a la aprobada por Res. CAGyMJ N° 98/2017 (fs. 1584), y en su respuesta obrante a fs. 1586, no realizó observación alguna al respecto.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y conforme lo expresado por la DGCGAI (fs. 1543) y lo dictaminado por la DGAJ (fs. 1559/1561), resulta aplicable para la Redeterminación de Precios N° 5 la variación porcentual del 7,45%, y prestar conformidad a la variación solicitada por la contratista. Por lo tanto, corresponde aprobar los siguiente porcentajes de variación:

1.- Redeterminación de Precios N° 3 al mes de diciembre de 2016, con un incremento del cinco con diez por ciento (5,10%), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017.

2.- Redeterminación de Precios N° 4 al mes de mayo de 2017, con un incremento del cuatro con cincuenta (4,50%), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017.

3.- Redeterminación de Precios N° 5 al mes de octubre de 2017, con un incremento del siete con cuarenta y cinco (7,45%), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017.

Que a tales efectos, corresponde aprobar los nuevos valores para cada redeterminación mencionada precedentemente, conforme las cifras mencionadas en el acta proyectada a fs. 1596/1598.

Que en consecuencia las diferencias abonar a Sumpex entre lo efectivamente cobrado y de los que surgen de los nuevos valores:

1.- Redeterminación de Precios N° 3: Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Ochenta (\$192.780,00), Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho (\$ 5.508,00); Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa (\$ 46.890); Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 25/100 (\$ 41.945,25). Resultando la suma total de Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés con 25/100 (\$287.123,25).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

2.- Redeterminación de Precios N° 4: Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 28/100 (\$ 424.641,28); Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cien Mil Cuatrocientos Doce con 28/100 (\$ 100.412,28); Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Once con 61/100 (\$4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de Pesos Un Mil Setenta y Siete con 90/100 (\$ 1.077,90). Resultando la suma total de Pesos Seiscientos Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 71/100 (\$611.285,71).

3.- Redeterminación de Precios N° 5: Renglón 1, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, la suma de Pesos Un Millón Setecientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 1.711.864,00); Renglón 2, la suma de Pesos Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos (\$404.800,00); Renglón 3 la suma de Pesos Trescientos Noventa y Un Mil Ochenta y Tres con 66/100 (\$ 391.083,66). Resultando la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 66/100 (\$2.507.747,66).

Que por lo expuesto precedentemente, la suma total en concepto de diferencia a abonar a la contratista es de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Seis Mil Ciento Cincuenta y Seis con 62/100 (\$3.406.156,62).

Que los valores y períodos redeterminados sujetos de aprobación, fueron avalados por las áreas intervinientes en dicho procedimiento.

Que en tal sentido, la DGAJ dictaminó en varias oportunidades citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: *"DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. "Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)."*, concluyendo que no se advierte motivo alguno desde el punto de vista jurídico para apartarse de los informes técnicos mencionados. Finalmente, se expidió favorablemente por la continuidad del



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

trámite, y proyectó las actas correspondientes que no fueron objetadas por la DGCGAI.

Que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la contratación a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, se observa que se encuentra cumplido el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a la petición de redeterminación de precios. Asimismo, previo a la suscripción del acta correspondiente, la Dirección General de Compras y Contrataciones junto con la Oficina de Redeterminación de Precios, evaluarán si corresponde que la contratista actualice la garantía de ejecución en los términos del Artículo 13° del Anexo de la resolución mencionada, por los montos readecuados.

Que existiendo recursos presupuestarios no existen razones de hecho ni derecho que impidan dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la redeterminación de precios N° 3 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 5,10%, al mes de diciembre de 2016, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1: Pesos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta con 39/100(\$ 4.540,39); Renglón 2: Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Siete con 28/100 (\$ 2.147,28); Renglón 3: Pesos Once Mil Quinientos Veinticinco con 26/100 (\$ 11.525,26).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud"

Artículo 2°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 3 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de Pesos Ciento Noventa y Dos Mil Setecientos Ochenta (\$192.780,00), Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos Ocho (\$ 5.508,00); Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Noventa (\$ 46.890); Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de Pesos Cuarenta y Un Mil Novecientos Cuarenta y Cinco con 25/100 (\$ 41.945,25). Resultando la suma total de Pesos Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Veintitrés con 25/100 (\$287.123,25).

Artículo 3°: Aprobar la redeterminación de precios N° 4 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 4,50%, al mes de mayo de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 71/100 (\$ 4.744,71); Renglón 2, Pesos Dos Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 91/100 (\$ 2.243,91); Renglón 3, Pesos Doce Mil Cuarenta y Tres con 90/100 (\$ 12.043,90).

Artículo 4°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 4 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatrocientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Uno con 28/100 (\$ 424.641,28); Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Cien Mil Cuatrocientos Doce con 28/100 (\$ 100.412,28); Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de Pesos Ochenta Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de Pesos Cuatro Mil Trescientos Once con 61/100 (\$4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de Pesos Un Mil Setenta y Siete con 90/100 (\$ 1.077,90). Resultando la suma total de Pesos Seiscientos Once Mil Doscientos Ochenta y Cinco con 71/100 (\$611.285,71).

Artículo 5°: Aprobar la redeterminación de precios N° 5 de la Licitación Pública N° 8/2015 con una variación porcentual del 7,45%, al mes de octubre de 2017, estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017 por precio unitario mensual, resultando los siguientes: Renglón 1, Pesos Cinco Mil Noventa y Ocho con 19/100 (\$ 5.098,19); Renglón 2, Pesos Dos Mil Cuatrocientos Once con 08/100 (\$ 2.411,08); Renglón 3, Pesos Doce Mil Novecientos Cuarenta y Uno con 17/100 (\$ 12.941,17).



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Artículo 6°: Aprobar la diferencia a pagar a Sumpex Trade SA en concepto de redeterminación de precios N° 5 conforme los siguientes valores: Renglón 1, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, la suma de Pesos Un Millón Setecientos Once Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 1.711.864,00); Renglón 2, la suma de Pesos Cuatrocientos Cuatro Mil Ochocientos (\$404.800,00); Renglón 3 la suma de Pesos Trescientos Noventa y Un Mil Ochenta y Tres con 66/100 (\$ 391.083,66). Resultando la suma total de Pesos Dos Millones Quinientos Siete Mil Setecientos Cuarenta y Siete con 66/100 (\$2.507.747,66).

Artículo 7° Aprobar el acta de redeterminación de precios que como Anexo I se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 8°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada en el Artículo 7°.

Artículo 9°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones junto a la Oficina de Redeterminación Precios a solicitar la ampliación de la garantía de ejecución de contrato, en el caso de corresponder, conforme lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Res. CM N° 1/2014.

Artículo 10°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Sumpex Trade SA, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Dirección General de Programación y Administración Contable y a la Oficina de Redeterminación de Precios, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 104/2018


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Res. CAGyMJ N° 104/2018

ANEXO I

ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 3, N° 4 y N° 5

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante “EL CONSEJO”; y por la otra parte la firma SUMPEX TRADE S.A., representada en este acto por José J. García Casal – DNI 93.741.191 con domicilio legal en Tacuarí 708 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL CONTRATISTA”; convienen en suscribir la presente Acta de Redeterminación de precios a los meses de diciembre de 2016, mayo de 2017 y octubre de 2017, correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-083/15-0 s/ Locación y Mantenimiento de Impresoras (Licitación Pública N° 8/2015).

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución CAGyMJ N° 38/2015, se resolvió autorizar el llamado a licitación pública N° 8/2015 de etapa única, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la Locación y Mantenimiento de Impresoras, para su utilización en las distintas dependencias del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (áreas administrativa y jurisdiccional), con un presupuesto oficial de veinticinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 25.544.000.-), IVA incluido. Asimismo se aprobó el pliego de condiciones particulares de la licitación y se estableció el día 4 de agosto de 2015, a las 12:00 horas, como fecha para la apertura pública de ofertas.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

A través de la Resolución de Presidencia de la CAGyMJ N° 49/2015, se aprueba la Circular Sin Consulta N° 1.

Por medio de la Resolución CAGyMJ N° 75/2015, se resolvió, aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 8/2015 y adjudicarla a la firma SUMPEX TRADE S.A. de acuerdo al detalle que allí se establece.

A fs. 610 obra la Orden de Compra N° 901, retirada por la contratista en fecha 21 de Octubre de 2015.

Mediante Resolución CAGyMJ N° 94/2015, se aprobó la sustitución de los bienes para el renglón 2, propuesta por la firma Sumpex Trade S.A., autorizando la recepción de equipos Oki Dqata MPS5501B.

Por Resolución CAGyMJ N° 31/2017 (fs. 1383/1385), se prorrogó por doce meses el contrato con la adjudicataria, a partir del día 31 de octubre de 2017, por la suma de pesos Quince Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Uno con 60/100 (\$ 15.451.701,60).

Por medio de la Resolución CAGyMJ N° 68/2017, rectificadas por Resolución CAGyMJ N° 98/2017, se aprobaron las redeterminaciones de precios números 1 y 2. La primera de ellas con una variación del 37,72% aplicable de marzo a junio de 2016, y la segunda, con una variación del 7,50% aplicable desde el mes de julio de 2016 a enero de 2017.

A través de la Actuación N° 27730/17 la empresa Sumpex Trade S.A. solicita una nueva redeterminación de precios, que luego completa a través de la Actuación N° 01-000000795-8/2018.

Interviene oportunamente la Oficina de Redeterminación de Precios y remite las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

La Dirección General de Informática y Tecnología produce su informe, expresando: *Art. 33 punto. a) Resulta correcta la variación de referencia exigida de acuerdo a la documentación presentada. Art. 33 punto. b)*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

Se aprueba los índices utilizados y el cálculo de variación. Art. 33 punto. C) La contratista no se expide sobre un monto total, por lo cual esta Dirección General elaboro un coeficiente de ajuste de canon que por el cual se detalla a continuación:Siendo un monto total por \$ 1.635.371,69 (pesos argentinos un millón, seiscientos treinta y cinco mil, trescientos setenta y uno con 69/100). Quedando este Coeficiente de Ajuste supeditado a su aprobación por la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna. Art. 33 punto.d) Por todo lo expuesto con anterioridad, se actualizan los montos de la siguiente manera: Coeficiente de ajuste de Canon desde junio a Diciembre 2016: A partir del 1 de Enero del 2017, **REGLON 1** precio unitario mensual por \$ 4.540,39. **REGLÓN 2**, Precio unitario mensual por \$2.147,28. **REGLON 3**, precio unitario mensual por \$ 11.525,26. Coeficiente de ajuste de Canon desde Diciembre 2016 a Mayo 2017: A partir del 1 de Junio del 2017, **REGLON 1** precio unitario mensual por \$ 4.744.71. **REGLON 2**, precio unitario mensual por \$2.243,91. **REGLON 3**, precio unitario mensual por \$12.043,90. Coeficiente de ajuste de Canon desde Mayo 2017 a Octubre 2017: A partir del 1 de Noviembre del 2017, **REGLON 1** precio unitario mensual por \$5.204,95. **REGLON 2**. Precio unitario mensual por \$ 2.461,57. **REGLON 3**, precio unitario mensual por \$ 13.212,16. Art. 33 punto. f) No existe mora al día de la fecha en la ejecución del servicio por parte de la contratista”.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó concluyendo lo siguiente: “Por todo lo expuesto, antecedentes reseñados, análisis jurídico efectuado, y atendiendo al informe técnico de fs. 1519/1523, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos estima procedente desde el punto de vista legal el pedido efectuado, debiendo ser resuelta la cuestión con el alcance que considere apropiado la autoridad competente”

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría que mediante memo N° 1877/18 Sistea realizó observaciones a los



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

cálculos oportunamente efectuados por el área técnica, lo que motivó que ésta reformulara los guarismos.

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de diciembre de 2016, con un incremento del cinco con diez por ciento (5,10 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de enero de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cuatro mil quinientos cuarenta con 39/100 (\$ 4.540,39); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil ciento cuarenta y siete con 28/100 (\$ 2.147,28); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos once mil quinientos veinticinco con 26/100 (\$ 11.525,26). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, por el Renglón 1, entre los meses de enero y mayo de 2017 la suma de pesos CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 192.780,00), por el Renglón 1, por el mes de mayo de 2017, la suma de pesos CINCO MIL QUINIENTOS OCHO (\$ 5.508,00); por el Renglón 2, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de pesos CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 46.890); y por el Renglón 3, por los meses de enero a mayo de 2017, la suma de pesos CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO con 25/100 (\$ 41.945,25).-----

SEGUNDO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de mayo de 2017, con un incremento del cuatro con cincuenta (4,50 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de junio de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cuatro mil setecientos cuarenta y cuatro con 71/100 (\$



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

4.744,71); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil doscientos cuarenta y tres con 91/100 (\$ 2.243,91); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos doce mil cuarenta y tres con 90/100 (\$ 12.043,90). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, por el Renglón 1, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 28/100 (\$ 424.641,28); por el Renglón 2, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos CIEN MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 28/100 (\$ 100.412,28); y por el Renglón 3, entre los meses de junio y octubre de 2017, la suma de pesos OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 65/100 (\$ 80.842,65), entre los meses de septiembre y octubre de 2017, la suma de pesos CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE CON 61/100 (\$ 4.311,61) y por el mes de octubre de 2017, la suma de pesos UN MIL SETENTA Y SIETE CON 90/100 (\$ 1.077,90).-----

TERCERO: El Consejo presta conformidad con la redeterminación de precios solicitada por el contratista, al mes de octubre de 2017, con un incremento del siete con cuarenta y cinco (7,45 %), estableciéndose nuevos valores aplicables a partir del mes de noviembre de 2017, que son los siguientes: Renglón 1: precio unitario mensual, pesos cinco mil noventa y ocho con 19/100 (\$ 5.098,19); Renglón 2: precio unitario mensual, pesos dos mil cuatrocientos once con 08/100 (\$ 2.411,08); Renglón 3: precio unitario mensual, pesos doce mil novecientos cuarenta y uno con 17/100 (\$ 12.941,17). En virtud de ello se reconoce como diferencias a favor de la contratista, entre lo efectivamente cobrado y lo que surge de los nuevos valores, entre los meses de noviembre de 2017 y septiembre de 2018, por el Renglón 1, la suma de pesos UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 1.711.864,00); por el Renglón 2, la suma de pesos CUATROCIENTOS



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2018 - Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud”

CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 404.800,00); y por el Renglón 3 la suma de pesos TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 391.083,66).-----

CUARTO: EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo, en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

QUINTO: A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

SEXTO: En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de 2018.